

INVITACIÓN PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL CON SERVIDORES PROVISIONALES VINCULADOS AL INPEC

Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2020

La Dirección General del INPEC, en cumplimiento del artículo 28 del Acuerdo Sindical suscrito entre el INPEC y las Organizaciones Sindicales, de fecha 16 de julio de 2019, invita a los servidores públicos vinculados actualmente al INPEC mediante nombramiento provisional, a postularse al estudio de verificación de requisitos para proveer algunos empleos de la planta de personal que continúan vacantes porque no se identificó ningún funcionario de carrera administrativa con el lleno de requisitos, ni se presentaron requerimientos para los mismos.

La información que deben tener en cuenta las personas interesadas, se enuncia a continuación:

➤ **Disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015:**

“Artículo 2.2.5.3.3. Provisión de vacancias temporales en empleos de carrera. De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron”.

“Artículo 2.2.18.2.1. Encargos y provisionalidades. De conformidad con el Decreto-ley 765 de 2005, mientras se surte el proceso de selección para proveer en forma definitiva la vacante, los empleados pertenecientes al Sistema Especifico de Carrera, tendrán derecho a ser encargados para ocupar dicha vacante, previa acreditación del perfil del rol.

Antes de cumplirse el término de duración del encargo, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Parágrafo. Se podrán autorizar encargos y nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión o transformación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio se justifique. En estos casos el encargo o el nombramiento provisional no podrán exceder los seis (6) meses, término dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. El nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada”.

“Artículo 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de equivalencias”

➤ **Disposiciones contenidas en el Decreto 407 de 1994:**

Artículo 12. Provisión de empleos. La provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción se hará por nombramiento ordinario, la de los de carrera se hará previo concurso o curso por nombramiento en período de prueba o por ascenso. La autoridad nominadora en todo caso, tendrá en cuenta para proveerlos, que la persona en quien recaiga el nombramiento reúna las calidades exigidas para el ejercicio del cargo.

Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales que no podrán tener una duración superior a seis (6) meses.

➤ **Disposiciones contenidas en el Acuerdo Sindical de fecha 16 de julio de 2019:**

Artículo 28: “El INPEC dispondrá lo pertinente para que los funcionarios administrativos en calidad de provisionalidad tengan la posibilidad de acceder a cargos superiores cumpliendo los parámetros de ley, como incentivo por años de servicio, compromiso y pertenencia institucional, previamente agotado el proceso de convocatoria interna para seleccionar al personal en carrera administrativa para la provisión de las vacantes...”

➤ **Criterios para otorgar los empleos vacantes mediante nombramiento provisional:**

El orden de los criterios para otorgar las vacantes se relaciona continuación:

1. No haber sido sancionado disciplinariamente.
2. Contar con el perfil de formación académica y experiencia laboral requeridos en los empleos ofertados en la presente invitación.
3. Que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al empleo ofertado, de no encontrarse de esta forma, se descenderá en orden y así sucesivamente.
4. Quien ostente mayor antigüedad en la planta de personal del INPEC (ANTIGÜEDAD, la misma se entenderá, desde el momento en que el funcionario ingresó al INSTITUTO sin que haya perdido continuidad, es decir, se contará desde la fecha de su última vinculación en la entidad), dentro de los postulados que cumplan con el perfil del empleo ofertado.

➤ **Criterios de desempate:**

En caso de empate, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

1. Análisis hoja de vida (Requisitos **ADICIONALES** a los requeridos para el empleo)
 - a. Educación Superior (**Pregrado** “Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario, **Posgrado** “Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado”)
 - b. Experiencia Laboral (Certificaciones con todas sus formalidades, que resultan del vínculo laboral propio de los niveles Asistencial, Técnico y Profesional externos al INPEC relacionadas con las funciones del empleo).
 - c. Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Mayor número de horas de cursos relacionados con las funciones del empleo.
2. Con el servidor que cuente con mayor edad.
3. Con el servidor que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.

